

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Villanueva de las Añas, a favor de doña María de la Paloma Falco y Escandón, para sí, sus hijos y sucesores legítimos. —Página 1326.

Otro disponiendo que el Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Fidel Lombana Sáez, pase a la de segunda. —Página 1326.

Otro autorizando al General en Jefe del Ejército de España en Africa para designar el personal de una comisión mixta de Guerra y Marina, con objeto de comprar, por gestión directa, un barco aljibe para abastecimiento de los Peñones de Africa. —Página 1326.

Otros ídem al Ministerio de la Guerra para que por el Archivo Facultativo y Museo de Artillería se adquieran de la Casa Merx Limited, de Londres, 12 tractores "Holt", de 120 HP. y de la Sociedad "Fiat", de Turin (Italia), un carro de asalto "Fiat", tipo de 3.000. —Página 1326.

Otro aprobando el gasto de 52.800 pesetas importe de 372 toneladas de fuel-oil (combustible líquido), adquiridas en Almería con destino al transporte de guerra "Contramaestre Casado". —Página 1327.

Otro disponiendo que el Inspector general de Sanidad de la Armada, don José Rodríguez Uller, pase a situación de reserva. —Página 1327.

Otro ídem que el Inspector general de Sanidad de la Armada, D. José Rodríguez Uller, cese en este cargo el día 19 del actual, por pase a situación de reserva. —Página 1327.

Otro nombrando a D. Luis López Ba-

ñez y Fernández, Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento. —Página 1327.

Real orden concediendo el ascenso a Porteros terceros a los Porteros cuartos que figuran en la relación que se inserta. —Páginas 1327 y 1328.

Otra resolviendo consulta del Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca, sobre los deberes y derechos de los Porteros destinados en la misma. —Página 1329.

Otra disponiendo que el Arquitecto Subjefe del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, D. Luis García Vigil, cese en tal cargo y en el servicio central, y pase destinado al provincial que no sea el de Madrid. —Página 1329.

Otras ídem sean baja definitiva en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles los Porteros, quintos de la Audiencia de Barcelona Antonio Gil Carmona y Francisco Prats Comas, y Antonio Navarro Domínguez, procedente de Instrucción pública. —Página 1329.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero quinto Tomás Correllero Moreno. —Página 1330.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio a la Princesa Doña María Pignatelli Cortés y de la Gándara con el Príncipe Don Valerio Pignatelli Cerchiara. —Página 1330.

Otra ídem íd. a D. Vicente Alberto Garrigues para contraer matrimonio con doña María de los Desamparados Santonja y Morádez. —Página 1330.

Otra ídem íd. a D. Rafael Garrigues Villacampa para contraer matrimonio con doña María Trener Morádez. —Página 1330.

Otra ídem íd. a D. Juan Magaz y Fer-

nández de Henestrosa para contraer matrimonio con doña Milagros Sangro. —Página 1330.

Otra dispensado la responsabilidad en que incurrió D. Rodrigo Barrio Domínguez, Marqués de Villagarcía, al contraer matrimonio sin haber obtenido la Real licencia. —Página 1330.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Gombea a favor de D. Fernando Carvajal y Santos, Suárez. —Página 1330.

Otra ídem en los Títulos de Marqués de Garcillán, Marqués de Monroy y Conde de Monterrón a favor de doña María del Rosario de Aranguren y de Palacio. —Páginas 1330 y 1331.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria al Registrador de la Propiedad de Guernica D. José de Lapuerta Beurman. —Página 1331.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Sorbas a D. Juan Beltrán Ferrer, Secretario judicial de Villadiego. —Página 1331.

Otra ídem Oficial de Prisiones con destino a la de Hellín a D. Enrique Martínez Puga. —Página 1331.

Otra ídem íd. íd. a D. José Rouret Callet, con destino a la de Figueras. —Página 1331.

Otra ídem íd. a D. José Arés Lucio, con destino a la de Sedano. —Página 1331.

##### Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, del Cuerpo de Telégrafos. —Páginas 1331 y 1332.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que por los respectivos Tribunales se puede conceder a los opositores a quienes sea aprobada la Memoria a que se refiere el apartado primero de la Real orden de 9 de Octubre último, hasta dos días antes del concurso del primer ejercicio, la justificación

de sus ausencias y causas que las hubiesen motivado.—Páginas 1332 y 1333.

Otras ídem se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los pleitos incoados por doña Manuela Montes Sánchez y otras, contra la Real orden de 19 de Julio de 1922, y don Guillermo Alarcón Castaños, contra la Real orden de 22 de Septiembre de 1923.—Página 1333.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se conceda matrícula condicional oficial en el presente curso al súbdito peruano D. Emilio San Bartolomé y Boca, para que pueda asistir a las enseñanzas de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Páginas 1333 y 1334.

Otra ídem se cree una Junta de Casas baratas en Villaverde (Madrid).—Página 1334.

Otra denegando instancia de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Gijón, que solicitaba el traslado a esta ciudad del Tribunal industrial de Oviedo.—Página 1334.

Otra sobre aplicación de las leyes del Descanso dominical y de la Jornada mercantil a los establecimientos de

San Sebastián en que se expendan bebidas alcohólicas.—Páginas 1334 a 1336.

#### Administración central.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la producción.—Petición de auxilios a las industrias que se mencionan.—Página 1336.

##### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Calificadora de destinos civiles.—Rectificación de la propuesta de Enero.—Página 1336.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación de los señores que desean tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública.—Página 1338.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios del Hospital del Refugio de Nájera (Logroño).—Página 1339. Nombrando en propiedad Secretario del Ayuntamiento de Uriabustiz

(Alava) a D. Benjamín Félix Beltrán de Heredia y Sáenz de Nanclares.—Página 1339.

Anunciando hallarse vacantes las Sección de los Ayuntamientos de Viedra (La Coruña), Amieva (Oviedo), Pozúdez (Valladolid), Pozuelo del Páramo (León), Sobradillo (Salamanca), Rillo (Teruel), Migueldáñez (Segovia) y Villar del Cobo (Teruel).—Página 1339.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Acordando que la Junta escrutadora para proceder a la elección de un Vocal suplente de la de personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, actúe con dicho objeto el día 17 del actual, a las once de la mañana, en el Salón de actos de esta Dirección.—Página 1340.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1340.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1340.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por doña María de la Paloma Falcó y Escandón; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Villanueva de las Achas a favor de la expresada doña María de la Paloma Falcó y Escandón, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Inspector médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Fidel Lombana Sáez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General en Jefe del Ejército de España en África para designar el personal de una Comisión mixta de Guerra y Marina, con objeto de comprar, por gestión directa, un barco-aljibe en Gibraltar u otros puntos de la Península, para abastecimiento de los Peñones de Africa, dejando en suspenso la observancia de las disposiciones vigentes sobre contratación en el ramo de Guerra, por ser

un caso de perentoriedad y urgencia a que se refiere Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por el Archivo Facultativo y Museo de Artillería se adquirieran de la Casa Merx Limited, de Londres, 12 tractores "Holt", de 120 HP.; siendo cargo las 6.348 libras esterlinas que imperta la adquisición a la partida de 235.000 pesetas que para "Adquisición de tractores" figura en la distribución aprobada por Real orden de 28 de Octubre último, del crédito de 23.499.063,66 pesetas, abierto en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª, con imputación al capítulo adicional, artículo 1.º, "Servicios de Artillería", por Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 del mismo mes.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por el Archivo Facultativo y Museo de Artillería se adquiriera de la Sociedad "Fiat", de Turín (Italia), un carro de asalto Fiat, tipo 3.000; siendo cargo las 183.400 libras italianas que importa la adquisición a la partida de 2.103.195 pesetas que para "Gastos imprevistos" figura en la distribución aprobada por Real orden de 21 de Octubre último, del suplemento de crédito de 51.069.601 pesetas concedido por Decreto de 8 del mismo mes al capítulo 3.º, artículo único de la Sección 13 del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 52.080 pesetas, importe de 372 toneladas de fuel-oil (combustible líquido), adquiridas en Almería con destino al transporte de guerra "Contra maestre Casado" durante el mes de Febrero último.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en disponer que el Inspector general de Sanidad de la Armada don José Rodríguez Uller pase a situación de reserva el día 19 del mes actual, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en disponer que el Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. José Rodríguez Uller cese en este cargo el día 19 del actual, que pasa a situación de reserva.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Abril de 1924 restableciendo el derecho que a los ex Gobernadores concedió el apartado c) de la séptima disposición transitoria del Reglamento dictado en 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la ley de Bases, reguladora de la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado, siempre que dichos ex Gobernadores figurasen ya clasificados como excedentes en la categoría correspondiente en los Escalafones de los distintos Ministerios, y teniendo en cuenta lo prevenido por Real orden de 27 de Marzo de 1924, que exceptúa de la amortización la categoría cuyo número de plazas en el respectivo Escalafón sea inferior a cuatro,

Vengo en nombrar a D. Luis López

Ballesteros y Fernández Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Federico Izquierdo y Cassá.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Ymō. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Por así corresponderles, dados su número y situación en el escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en virtud de vacantes ocurridas hasta el 31 de Diciembre de 1924, se concede el ascenso a Porteros terceros a los Porteros cuartos que figuran en la siguiente relación, que principia con Francisco Solé Folch y termina con José Ramos Solsona, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º El jubilado que figura ascendido, tendrá derecho a las diferencias de sueldos y a la mejora de jubilación correspondiente.

3.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero último (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno,

## RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS PORTEROS CUARTOS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN DEFINITIVO	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO CON ARREGLO AL R. D. DE 22 FEBRERO 1924	PORTEROS TERCEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
Francisco Sole Folch.....	1	Gracia y Justicia.....	11 Marzo 1924.....	1.º	Ulpiano de Castro Serrano, por cesantía.
Eusebio Terrados Casado.....	2	Hacienda.....	15 Marzo 1924.....	3.º	Damián Pampliega Riaño, por ascenso.
José González Rodríguez.....	3	Hacienda.....	15 Marzo 1924.....	1.º	Cirilo García Miguel, por ídem.
Eustasio López Manzanares.....	4	Hacienda.....	18 Marzo 1924.....	3.º	Vicente Zaragoza Formier, por jubilación.
Pedro Cortés Navarro.....	Jubilado de 4.º en 26 Nbre. 1924.	Hacienda.....	18 Marzo 1924.....	1.º	Eladio José María Martínez, por ascenso.
Juan Palomero Gil.....	5	Hacienda.....	21 Marzo 1924.....	3.º	Miguel Rivelles Galiana, por cesantía.
Segundo Jiménez Benítez.....	6	Gracia y Justicia.....	22 Marzo 1924.....	1.º	Baltasar Vara Morales, por ascenso.
Alberto Polo González.....	7	Gracia y Justicia.....	1 Abril 1924.....	3.º	Ignacio Solano Sardina, por dimisión.
Máximo Núñez Capa.....	8	Gracia y Justicia.....	1 Abril 1924.....	1.º	Enrique Gutiérrez Hernández, por ascenso.
Gabriel Jiménez Piqueras.....	9	Gracia y Justicia.....	3 Abril 1924.....	3.º	Salvador Ortos Valmaseda, por jubilación.
Daniel Abelleira Palmeiro.....	10	Hacienda.....	3 Abril 1924.....	1.º	José María Díaz, por ídem.
Segundo Garrido Sánchez.....	11	Gracia y Justicia.....	5 Abril 1924.....	3.º	Hipólito Robledo Martín, por ascenso.
Joaquín Alvarez López.....	12	Gobernación (Correos).....	17 Abril 1924.....	1.º	Francisco Ferrer Romero, por ídem.
Fernán Lago Pérez.....	13	Gracia y Justicia.....	17 Abril 1924.....	3.º	Antonio Martínez Martínez, por ídem.
Andrés Redondo Granado.....	14	Hacienda.....	4 Mayo 1924.....	1.º	Nicolás Martínez Aiguacil, por fallecimiento.
Pedro Ortega Serrano.....	15	Hacienda.....	15 Mayo 1924.....	3.º	Faustino de la Mano Martín, por ascenso.
Vicente Vizán Gallego.....	16	Hacienda.....	24 Mayo 1924.....	1.º	Virgilio Valdés Quijano, por ídem.
Antonio Roig Mari.....	17	Gobernación (Correos).....	25 Mayo 1924.....	3.º	Juan Macías Fernández, por ídem.
Narciso Soria Messeguer.....	18	Hacienda.....	1 Junio 1924.....	1.º	Feliciano Mato Expósito, por fallecimiento.
Salustiano Víctor Estévez Abad.....	19	Hacienda.....	4 Junio 1924.....	3.º	Isaac Frechoso Rodríguez, por jubilación.
Apolonio Pardo Dominguez.....	20	Hacienda.....	12 Junio 1924.....	1.º	Eloy Pedraza de Antonio, por fallecimiento.
Sebastián Vera Díez.....	21	Gracia y Justicia.....	15 Junio 1924.....	3.º	José María González Cabrero, por ascenso.
Francisco Ríos Fiol.....	22	Hacienda.....	29 Junio 1924.....	1.º	Ricardo Díaz Carrillo, por fallecimiento.
Martín Polo García.....	23	Hacienda.....	8 Julio 1924.....	3.º	Gregorio García Pinto, por jubilación.
Conrado Valle Pérez.....	24	Gracia y Justicia.....	21 Julio 1924.....	1.º	Maximino San Celestino Perales, por fallecimiento.
Carlos Terradas Brousons.....	25	Hacienda.....	22 Julio 1924.....	3.º	Domingo Marco Mariano, por ascenso.
José Bachiller Casado.....	26	Gobernación (Correos).....	26 Julio 1924.....	1.º	Daniel Monge Franco, por ídem.
Tomás Chacasa Martín.....	27	Hacienda.....	7 Agosto 1924.....	3.º	Luis González Silva, por ídem.
Julián Castillo Castillo.....	28	Gracia y Justicia.....	3 Octubre 1924.....	1.º	Manuel Ambrades Peña, por fallecimiento.
Manuel Maldonado Vidal. (Con 39 años y 9 meses de servicios.).....	200	Hacienda.....	22 Octubre 1924.....	2.º	Natalio González Page, por ascenso.
Francisco Micón Picón.....	29	Gracia y Justicia.....	31 Octubre 1924.....	3.º	Jaime Macián Arbuca, por fallecimiento.
Jerónimo Pérez González.....	30	Hacienda.....	5 Noviembre 1924.....	1.º	Agapito Ruiz Ruiz, por ídem.
Ramón Mourino Pose. (Con 35 años, 10 meses y 24 días de servicios.).....	201	Gracia y Justicia.....	18 Noviembre 1924.....	2.º	Enrique Díaz López, por ascenso.
Miguel Canadell Pratjnestos.....	31	Hacienda.....	22 Noviembre 1924.....	3.º	José Avila Menayque, por ídem.
José Ramos Soisona.....	32	Hacienda.....	24 Diciembre 1912.....	1.º	Antonio Méndez Marjina, por ídem.

NOTA. Por no reunir ningún Portero hasta 2 de Octubre de 1924 dos años en el Ministerio, no se realizó el turno ordinario de compensación hasta tal fecha, Madrid, 12 de Marzo de 1924.—P. D. J. Muñoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca, consultando a cuál de los Porteros destinados en la misma le corresponde el derecho a habitar los locales que dentro del edificio están destinados a vivienda del Portero encargado de los servicios que la ley y la necesidad imponen para guarda, vigilancia y custodia del local:

Resultando que la consulta tiene su origen en que un Portero que ha tomado posesión de su destino en la Audiencia con fecha posterior a otro de la misma categoría, alga que por ser más antiguo en el escalafón le corresponde ocupar esa vivienda, aunque el que la disfruta fué destinado a la Audiencia antes que él, y por disposición del Presidente usufructúa las habitaciones destinadas a Portero encargado de la vigilancia, guarda y custodia del edificio:

Considerando que en ningún texto legal aparece expresamente preceptuado quién es el que tiene tal derecho, ni tampoco hay legislación vigente que establezca que el de más categoría ha de usufructuar las habitaciones destinadas a aquel que ha de guardar y custodiar el edificio:

Considerando que cualquiera que sea la categoría de los Porteros sus funciones son idénticas, y, por ello, al fijar las plantillas de los distintos Ministerios solamente se expresó el número:

Considerando que el responsable de la guarda y custodia de los edificios públicos son el Director, Presidente de Audiencia o Jefe del Centro o Dependencia respectivo quien puede designar de entre los Porteros aquel que, a su juicio, reúna mejores condiciones para desempeñar el cargo de guarda y vigilante del local, y, por tanto, usufructuar las habitaciones dedicadas a vivienda del que realice tal función,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la categoría y el número que en ella tengan los Porteros, según su escalafón, no les da, en general, mando sobre los que los tengan inferiores, dependiendo todos, en lo que respecta a su servicio, del Jefe de la oficina o dependencia donde lo presten, quien puede y debe disponer las funciones que cada uno ha de desempeñar dentro de la dependencia, a no ser que estén especificados en el régimen interior reglamentario en el respectivo Centro.

2.º Que únicamente cuando esté prescrito en el régimen interior de un Centro o Dependencia, o cuando sea de necesidad para el régimen disci-

plinario y el buen servicio de ella nombrar uno que ejerza funciones análogas a las del Portero mayor de los Ministerios, es cuando tiene derecho, y debe ser precisamente nombrado para ejercer tales funciones uno de los de mayor categoría de los destinados en el Centro o Establecimiento; pero dentro de esa categoría, el Jefe juzgará de las condiciones y aptitudes y elegirá al que estime más conveniente, sea cualquiera el número que ocupe, en la categoría del escalafón.

3.º El cargo de Jefe del Servicio de Porteros o análogo al de mayor es independiente del disfrute de habitación o casa, la cual será para el encargado de la guarda o custodia del edificio cuando sólo haya casa para uno; cuando haya para dos, será de éste y de quien desempeñe las funciones de mayor, y cuando haya más, de los anteriores y de los que lleven más tiempo destinados en la Dependencia.

El cargo de Jefe, o análogo al de Mayor de los Ministerios, puede coincidir con el encargado de la guarda o custodia del edificio.

4.º Los Porteros que en la actualidad ocupen habitación en los edificios públicos, y los que en lo sucesivo la ocupen con arreglo a esta Real orden, continuarán en el disfrute de ella, sin que puedan ser privados de este beneficio más que por resolución fundada y motivada del Jefe del Centro, que, además, habrá de tener la aprobación del Subsecretario respectivo.

5.º Lo prescrito en esta Real orden no modifica lo determinado en las disposiciones vigentes sobre ocupación de viviendas en los edificios públicos por los funcionarios, sino que la aplicación de ella ha de ser dentro de lo que en cada momento disponga la legislación sobre tal extremo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Por consecuencias del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Arquitecto Subjefe del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, D. Luis Gar-

cía Vigil, cese en tal cargo y en el Servicio central y pase destinado al provincial, que no sea el de Madrid.

Interinamente y mientras por este Directorio Militar se nombra Subjefe del Servicio del Catastro de Urbana asumirá tales funciones el Jefe de Administración más antiguo, destinado en dicho Servicio central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ  
Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Como en la relación de bajas fecha 3 del corriente dada por el Ministerio de Gracia y Justicia figuran como renunciantes a sus cargos los Porteros quintos de la Audiencia de Barcelona Antonio Gil Carmona y Francisco Prats Comas, en fechas 23 y 7 de Junio de 1924, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean baja definitiva en el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señor Subsecretario de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea baja definitiva en el escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, el Portero quinto Antonio Navarro Domínguez, que, procedente de Instrucción pública y nombrado por segunda vez en el turno de cesantes con destino al Catastro urbano de Oviedo, no se ha presentado a tomar posesión del referido destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Hacienda e Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En la vacante correspondiente al turno de cesantes producida por la baja definitiva en el escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, del quinto, Antonio Navarro Domínguez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo al Portero quinto Tomás Correllero Moreno, procedente de Hacienda, a cuyo Departamento también ahora se le adscribe y por el que se le dará destino en un plazo de tres días, ateniéndose a las disposiciones vigentes y especialmente a lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26).

Por el Jefe del Centro adonde se le destine y por el del Ministerio se dará cumplimiento al apartado e) del artículo 1.º de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Enero último (GACETA del 14).

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señor Subsecretario de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a usted para contraer matrimonio con el Príncipe D. Valerio Pignatelli Cerchiara, concesión que no tendrá efecto mientras no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a usted para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señora Princesa doña María Pignatelli Cortés y de la Gándara, hija de los Marqueses del Valle de Oaxaca.

Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Vicente Alberto Garrigues Villacampa, hijo de los Marqueses de Castellfort, para contraer matrimonio con doña María de los Desamparados Santonja y Morader, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Arzobispo de Valencia.

Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Rafael Garrigues Villacampa, hijo de los Marqueses de Castellfort, para contraer matrimonio con doña María Trenor Morader, hija de los Condes de Trenor, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Arzobispo de Valencia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Juan Magaz y Fernández de Henestrosa, hijo de los Marqueses de Magaz, para contraer matrimonio con doña Milagros

Sangro; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Accediendo a su solicitud, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dispensar la responsabilidad en que su difunto esposo, D. Rodrigo Barrio Domínguez, Marqués de Villagarcía, incurrió al contraer matrimonio sin haber obtenido la necesaria Real licencia. Concesión que no tendrá efecto mientras no se le expida por este Ministerio la correspondiente Real cédula, previo el pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señora doña Hermitas Santomera Cobián.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Goubea, cedido por D. Luis Carvajal y Melgarejo, Duque de Aveyre, Grande de España, en favor de su segundogénito varón D. Fernando Carvajal y Santos Suárez.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado de seis meses Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Garcillán, Marqués de Monroy y Conde de Monterrón, vacantes por fallecimiento de D. Agustín de Aranguren y Maldonado, a favor de la primogénita de éste, doña María del Rosario de Aranguren y de Palacio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José de Lapuerta Beurmann, Registrador de la Propiedad de Guernica, de tercera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Eusebio Reyes en el Juzgado de primera instancia de Sorbas, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Juan Baltrán Ferrer, Secretario judicial de Villadiego, que resulta el más antiguo entre los aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Criminología y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y Real orden de 26 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión de Hellín y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, a D. Enrique Martínez Puga, número 25 de la lista de aspirantes y alumno de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Criminología y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y Real orden de 26 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión central de Figueras y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, a D. José Rousset Calot, número 26 de las listas de aspirantes y alumno de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Criminología y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y Real orden de 26 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión de Sedano y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, a D. José Arés Lucio, número 27 de la lista de aspirantes y alumno de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Julián Ederra y Pérez, con destino en la Sección de Pamplona; entendiéndose que el interesado hace uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Director general,  
P. D.,  
CASTAÑON

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Pamplona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. José R. Cárdenas Urbano, con destino en la Sección de Sevilla; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,  
CASTAÑON

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Capataz de Telégrafos D. Victoriano Raposo y Crespo, con destino en la Sección de Palencia; entendiéndose que el interesado hace uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,  
CASTAÑON

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Palencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos, con destino en la estación de Viso del Alcor (Sevilla), don Adolfo Bravo y Sánchez; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el párrafo primero del artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,  
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la Central de Madrid, D. Carlos Rubio Ruiz; considerando concedida esta licencia con fecha 10 del corriente, en que aparece promovida la instancia, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,  
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Ramón Hernández y Bullón, con destino en la Sección de Salamanca; entendiéndose que el interesado hace uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,  
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Salamanca.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Lucas García y Ortega, con destino en la Sección de Burgos; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la or-

den de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,  
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Burgos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Francisco Martínez y Marín, con destino en la Sección de Jaén; entendiéndose que el interesado hace uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,  
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por los señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón del Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 9 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que por los respectivos Tribunales se pueda conceder a los opositores a quienes sea aprobada la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden antes mencionada, hasta dos días antes del comienzo del primer ejercicio, la justificación de sus ausencias y causas que las hubiesen motivado en la forma señalada, es decir, por declaración de los interesados, visada por los Alcaldes o Ins-

pectores de Primera enseñanza, según corresponda.

2.º Que la referida justificación es obligada, aun cuando no exista la ausencia que aislada o conjuntamente por un curso sea causa de eliminación en la misma forma.

3.º Que en las listas que sean hechas públicas por aquellos Tribunales se haga constar como observación la falta de estos requisitos, entendiéndose en tal caso como condicional dicha aprobación, bien entendido que según eliminados definitivamente los que en el plazo marcado en el apartado 1.º no hubieren presentado a los Secretarios de los Tribunales los justificantes de sus ausencias o de su continua asistencia en el tiempo prefijado en la convocatoria.

De Real orden, y como aclaración a la de 9 de Octubre anterior, comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por doña Manuela Montes Sánchez y otras, contra la Real orden de 19 de Julio de 1922, con fecha 27 de Diciembre de 1924 ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Julio de 1922, y en su lugar declaramos que doña Manuela Montes Sánchez, doña María Garnica Márquez, doña María del Pilar García y Sanosa, doña Juana Bustabad Alonso, doña María del Pilar Escudero Vicente, doña Nemesia Sánchez Fresno, doña Susana Sánchez Ballesta, doña María Concepción Sáinz Amor Alonso, doña Josefa Galán Verdugo, doña Marcelina Maestre Martí, doña Beatriz Sáiz Méndez, doña María de la Paz Montero Ibarra, doña María Paula Santiso Alvarez, doña María Muñoz Martínez, doña Justa Freire Méndez, doña Ana Juan Alemani, doña Emilia Díaz de Argandaña y Montehermoso, doña Ana María Ortega García, doña María del Consuelo Justo y Luengo, doña Ester Piquero y Muñiz, doña María Josefa Estades Alcover, doña Josefa Foneco y Palleras, doña Francisca Costafy y Mescalo, doña Juana Ma-

ría Salva Bolívar, doña Juana María Astelugual y Juan, doña Laura Sánchez Rubio, doña Aurora Miranda García, doña María del Carmen Moreno Goser, doña María Antonio Ortega García, doña Josefa Natividad del Pozo y Pérez, doña Marcelina Mariscal Muñoz, doña Margarita Almudi Velasco, doña Elvira Bayo Pérez, doña María Ayensstre Urbán, doña Josefa Santolaria Alique, doña Sebastiana Marfagón Balaquero, doña Antonia González Paz, doña Natividad Salgado González, doña Sara García Edo, doña Josefa Teodora Blanco Alvarez, doña Paulina García y Tolosa Mercauder, doña María Julia García Sanz, doña María Paz Lafuente Gutiérrez tienen derecho a ser colocadas en el escalafón general del Magisterio en el número que las corresponda por razón de los servicios prestados por ellas desde el día en que, con arreglo al Estatuto de 1918, comenzaron a servirlos.”

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Guillermo Alarcón Castaños, contra la Real orden de 22 de Septiembre de 1923, con fecha 22 de Enero de 1925 ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Septiembre de 1923, y declaramos que D. Guillermo Alarcón Castaños tiene derecho a figurar en el primer escalafón de Maestros, con plenitud de derechos y al ascenso de 2.500 pesetas en los términos y con la antigüedad reconocidos por la Administración en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1921 y 25 de Enero de 1922.”

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas en 26 de Diciembre y 15 de Enero último por D. Emilio San Bartolomé y Roca, natural de Lima, República del Perú:

Resultando que en ambos escritos solicita que se le conceda matrícula oficial en el presente curso de todas las asignaturas que constituyen el primer año de la carrera de Ingeniero industrial:

Resultando que apoya su pretensión en que ha sido alumno de la Universidad Mayor de San Marcos, de Lima (Perú), en cuya Facultad de Ciencias Matemáticas estuvo matriculado en las asignaturas de Teorías fundamentales, Geometría descriptiva, Geometría analítica, Física general, Química inorgánica y Dibujo lineal, justificándolo con resguardo de matrícula fecha 4 de Mayo de 1921 y con una certificación de 29 de Abril de 1922, en que consta que ese día era alumno de dicha Facultad, matriculado en el primer año de la Sección de Ciencias matemáticas, sin que acredite o haga constar si se examinó o no de tales asignaturas:

Resultando que, según manifiesta, dichos estudios son equivalentes a los del primer año de la carrera de Ingeniero industrial, y que para iniciarse en cualquier carrera un alumno de la Universidad de San Marcos, de Lima, ha de tener hecho un examen equivalente al de ingreso en dichas Escuelas, de donde resulta que su petición abarca la validación o incorporación de estudios hechos en el extranjero:

Considerando que la incorporación de estudios en España hechos en El Perú se regula por el Convenio que con fecha 9 de Abril de 1904 firmaron los respectivos Plenipotenciarios de ambos países y publicó la GACETA DE MADRID de 20 de Enero de 1907:

Considerando que el artículo 4.º de dicho Convenio (no el 3.º como

sin duda por error, cita el interesado) determina que, sin perjuicio de comunicarse recíprocamente los programas de enseñanzas, han de observarse para validación de estudios: 1.º Exhibición de certificaciones, debidamente legalizadas, en que consten haber aprobado las asignaturas en un Establecimiento cuyos exámenes o certificados de aptitud tengan validez en el Estado donde se hayan realizado los estudios. 2.º Exhibición de certificados del Consulado, acreditando que el interesado es la persona a cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha; y 3.º Informe de un Centro consultivo o docente español, señalado para este efecto por el Estado contratante, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes a los realizados en el extranjero por el que lo solicitare:

Considerando, por tanto, que para que D. Emilio San Bartolomé y Roca pueda ser matriculado oficialmente en la Escuela Central de Ingenieros Industriales como alumno del primer curso, a pesar de la excepción que alega de ser alumno de la Universidad Mayor de San Marcos, de Lima, procede que acredite ante el Gobierno de S. M., por medio de los correspondientes certificados, que tiene aprobadas en un Centro docente, equivalente a los Institutos generales y técnicos españoles, las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, y, además, el grupo de las de ingreso en la Escuela de Ingenieros industriales, que son: Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Nociones de Física y Geología, Dibujo de adorno, lineal y lavado; Idioma francés, inglés o alemán, que determina el artículo 58 del Reglamento vigente de 6 de Agosto de 1907, o bien cualquiera de los equivalentes a los títulos de Peritos que señala el artículo 57 del mencionado Reglamento:

Considerando lo avanzado del curso oficial, la consideración que como súbdito peruano merece el solicitante, y con el fin de no originarle demora en sus estudios, dada la distancia a que está su país, en donde han de expedirse los documentos precisos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la

Escuela Central de Ingenieros Industriales, se ha servido disponer que se conceda matrícula condicional oficial, en el presente curso, al súbdito peruano D. Emilio San Bartolomé y Roca, para que pueda asistir a las enseñanzas que se dan en dicha Escuela, a reserva de que para examinarse ha de haber obtenido del Gobierno de S. M. la incorporación a España de los estudios que tenga cursados en El Perú, equivalentes a los que determinan los artículos 57 y 58 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Convenio entre España y El Perú de 9 de Abril de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad Cooperativa "El Pan del Obrero", de Villaverde (Madrid) solicitando la creación de una Junta de Casas baratas en dicha localidad:

Resultando que pedido informe al Ayuntamiento respectivo, éste lo emite en sentido favorable a la creación solicitada:

Considerando cumplidos los preceptos del artículo 337 del Reglamento de 8 de Julio de 1922:

Vistos los artículos 60 y siguientes del Decreto-ley de 10 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cree una Junta de Casas baratas en Villaverde (Madrid).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en 31 de Diciembre y 11 de Febrero últimos, por la Delegación local del Consejo de Trabajo en Gijón, solicitando que sea trasladado a esta población el Juzgado especial creado en Oviedo para entender en los asuntos de la competencia de los

Tribunales industriales, petición que la entidad solicitante funda en que con tal medida facilitaríase la resolución de las contiendas en que habrá de entender aquel Juzgado como Tribunal de la indicada índole, puesto que solamente han elegido Jurados del mismo los Cuerpos electorales del partido judicial de Gijón:

Considerando que el mencionado Juzgado especial fué creado por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 y Real decreto de 14 de Septiembre del mismo año, con residencia en Oviedo y con jurisdicción que alcanza a toda la provincia; que si bien en la primera convocatoria para la constitución del Tribunal solamente han acudido a la elección de Jurados los elementos patronales y obreros del partido judicial de Gijón, dicha convocatoria ha de repetirse anualmente para los demás partidos durante cinco años consecutivos en cualquiera de los cuales los electores de aquellos pueden ejercer el derecho que les ha sido concedido, y que mientras tanto el indicado Tribunal es el que ha de entender, aun sin Jurados, en los asuntos de su competencia que se susciten en toda la provincia, en la forma prevista en el artículo 32 de la citada ley y en el 35 de la de 10 de Enero de 1922; por lo que interesa a los elementos patronales y obreros de todos los partidos judiciales que el Tribunal radique en Oviedo, que es el principal centro de comunicaciones entre las zonas de mayor intensidad industrial en la región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por la Delegación local del Consejo de Trabajo de Gijón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a la Presidencia del Directorio Militar por el Presidente del Gremio de Barcos y Similares de San Sebastián y por la Asociación de fabricantes de cerveza de España, remitidas a resolución de este Ministerio, solicitándose en ellas la

modificación de acuerdos adoptados por la Junta local de Reformas Sociales de aquella capital para el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, que dictó reglas para la aplicación de las leyes de la Jornada mercantil y del Descanso dominical a los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas:

Resultando que, a los efectos anteriormente indicados, la mencionada Junta local acordó: 1.º Que las tabernas podrían estar abiertas desde las diez de la mañana a igual hora de la noche en los días del lunes al viernes y hasta las diez y media los sábados, habiendo de dedicarse dos horas, que no determinó, para la comida de la dependencia. 2.º Que se considerarán tabernas los establecimientos que despachen vino al copeo; cafés económicos, los que sirvan bebidas alcohólicas menos vino al copeo, y cafés, los que expendan iguales bebidas que los anteriores, pero sin servirlos en el mostrador; y 3.º Que las casas de comida, almacenes de vinos y demás establecimientos, no podrán vender vino al copeo en el mismo local destinado a su principal comercio:

Resultando que los dueños de los bares y similares de San Sebastián manifiestan en su escrito que, dada la especial situación de sus establecimientos y la tributación que les ha sido impuesta—la misma para todos los que expenden bebidas alcohólicas, sean tabernas o cafés—, no les es posible acatar el acuerdo de la Delegación local sin gravísimos perjuicios para sus intereses, porque les coloca en el dilema de someterse al régimen de apertura y cierre de las tabernas, caso en el cual han de renunciar al servicio de comidas, que suele prestarse a las horas en que dichos establecimientos han de estar cerrados; o bien, no vender vino al copeo, a fin de llenar una de las condiciones que la Junta acordó establecer como características para que los establecimientos sean considerados como cafés económicos:

Resultando que el Alcalde suspendió el mencionado acuerdo de la Junta local mientras no se resolviera la instancia de los dueños de bares a que anteriormente se ha hecho referencia, y que tal decisión de la Alcaldía, no consultada ni comunicada a la Junta, motivó la dimisión de los Vocales de ésta:

Considerando, ante todo, en rela-

ción con este último hecho, que la Real orden de 27 de Diciembre de 1923 dispuso la clasificación de los establecimientos en que se expenden, entre otros artículos, bebidas alcohólicas, con el objeto de distinguir los que, siendo tabernas, han de quedar sometidos a los preceptos generales de las leyes del Descanso dominical y de la Jornada mercantil, de aquellos otros que, considerados como casas de comidas, cafés, cervecerías, cafés económicos, etc., podrán gozar de las excepciones previstas por las mencionadas leyes y sus reglamentos; y que, según la disposición 8.ª de la citada Real orden, aquella clasificación era de la facultad de los Alcaldes, los que habían de hacerla oyendo a las Juntas locales de Reformas Sociales, actuales Delegaciones del Consejo de Trabajo; pero sin que, mientras la mencionada disposición no ha sido modificada por la Real orden del día 9 de Marzo último, estuvieran obligados los Alcaldes a acatar y ejecutar los acuerdos de dichos organismos, ni pudiera tampoco entenderse que al separarse de estos dictámenes, cometían para las Juntas o para los Vocales que los emitieran, desconsideración alguna ofensiva; la que, por otra parte, dado el caso, debe originar la correspondiente queja ante el Ministerio que viene obligado a velar por los respetos y prestigios de las Corporaciones y personas llamadas a colaborar en la aplicación de las leyes cuya ejecución le está encomendada; pero que de ninguna manera podría justificar la dimisión de los Vocales de la Junta local de San Sebastián:

Considerando que el primero de los transcritos acuerdos de la mencionada Junta, por el que fueron señaladas las horas de apertura y cierre de las tabernas, adolece del defecto de que no fueron concretamente determinadas las dos horas que, conforme al artículo 11 de la ley y 13 del Reglamento de la Jornada mercantil, han de destinarse a la comida de los dependientes, lo cual se presta a que no sea continuo el descanso de éstos durante dichas dos horas y elude la fijación de turnos, taxativamente preceptuada por el artículo 14 del citado Reglamento:

Considerando, en cuanto al segundo de los referidos acuerdos de la Junta local de San Sebastián, que la legislación vigente sobre Des-

canso dominical y Jornada mercantil, para cuya aplicación fué dictada exclusivamente la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, no atribuye a ninguna Autoridad la facultad de limitar en todo tiempo la libertad de los comerciantes para vender en sus establecimientos todas clases de artículos, sino que solamente y según la índole de éstos, autoriza para restringirla, prohibiendo el comercio de algunos de ellos, en determinado día o por determinado número de horas para la efectividad de los descansos de los dependientes, que es lo que constituye el precepto sustantivo de aquellas leyes; por lo que no es lícito, dentro de los términos de las mismas, determinar "a priori", como propuso la mencionada Junta local, qué artículos y cuáles no habrían de expender en cualesquiera días y horas los establecimientos que pretendiesen ser incluidos en uno u otro grupo de una clasificación, según la cual, quedarían o no exceptuados del régimen general de aquella legislación; lo que está en desacuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento del Descanso dominical y en los artículos 17 de la ley y 23 del Reglamento de la Jornada mercantil:

Considerando, por otra parte, que si los cafés y los cafés económicos fueran simplemente, tal como ha pretendido definirlos la Junta local de San Sebastián, establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, pero que no despachan vino al copeo, no estarían exceptuados del régimen general de las leyes del Descanso dominical y de la Jornada mercantil, pues tanto el artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 como el artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918, excluyen de las excepciones por ellos establecidas a las expendedorías de bebidas alcohólicas, equiparándolas a las tabernas:

Considerando que, muy al contrario, las excepciones expresamente establecidas por la Real orden de 30 de Enero de 1908 y por el mencionado artículo 3.º de la ley de la Jornada mercantil en favor de los cafés y cafés económicos, responden a un concepto bien distinto de éstos, según el cual, solamente pueden ser considerados como tales aquellos establecimientos cuyo tráfico principal a que deban su carácter, no sea el de la venta de bebidas alcohólicas, que sólo secun-

dariamente podrán realizar si ha de alcanzarse aquella excepción en las condiciones de los citados artículos 6.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y artículos 17 de la ley y 23 del Reglamento de la Jornada mercantil.

Considerando que, si bien para la aplicación de la ley del Descanso dominical, dispuso el Real decreto de 24 de Enero de 1908 que se considerara taberna el establecimiento "en que se vende al por menor principalmente vino", según dice el artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, y que se entendiera de tal modo "cuando en él se despache de ordinario vino al copeo", esta última circunstancia deberá servir para distinguir las tabernas de las casas de comida; pero no para que defina por sí sola a la taberna, ni tampoco para negar a determinados establecimientos el carácter de café o de café económico, si el principal comercio de ellos lo constituye el servicio de cafés, tés, fiambres, pastas, fritos, refrescos, etcétera, y, en tal sentido, las Reales órdenes de 30 de Enero de 1908 y 5 de Diciembre de 1910 prohibieron a los cafés económicos y otros establecimientos análogos que los domingos despacharan vino al copeo y demás bebidas alcohólicas propias del tráfico de las tabernas, prohibición que por Reales órdenes de 3 de Noviembre y de 5 y 27 de Diciembre de 1923 se hizo extensiva a las horas que en el resto de la semana tengan que permanecer cerradas las tabernas en cumplimiento de la ley de la Jornada mercantil, disposiciones todas ellas que no hubiesen sido precisas si por el mero hecho de vender ordinariamente vino al copeo entre otros artículos, fuera lícito negar a un establecimiento el carácter de café o de café económico y excluirse en consecuencia de las excepciones previstas para éstos en las leyes de que queda hecha mención:

Considerando que, conforme a lo anteriormente expuesto, los establecimientos de los recurrentes deben clasificarse como tabernas y sujetos al mismo régimen que éstas, si el tráfico principal de ellos es la venta de vino al copeo o de bebidas alcohólicas; y como cafés económicos o bares, si su principal comercio lo constituye el servicio de café, comidas, fiambres, refrescos, etc., siendo sólo de importancia secundaria la venta en ellos de aquellos otros artículos propios de tabernas, caso en el cual les es

aplicable el régimen de los establecimientos exceptuados, pudiendo permanecer abiertos los domingos y debiendo ajustarse en el resto de la semana al régimen de apertura y cierre que el gremio acuerde en las condiciones previstas por el artículo 6.º de la ley y 17 y 18 del Reglamento de la Jornada mercantil, sin expendir vino al copeo ni bebidas alcohólicas propias del tráfico de las tabernas durante el tiempo que éstas permanezcan cerradas en cumplimiento de las leyes de 3 de Marzo de 1904 y 4 de Julio de 1918.

Oído el Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Alcalde-Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo se convoque inmediatamente a los Vocales del mencionado organismo y les invite a que en el plazo más breve posible, y después de oír a los respectivos gremios de industriales y dependientes, según define a éstos el artículo 21 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, proceda:

A) A la revisión del acuerdo referente al régimen de apertura y cierre de las tabernas, determinando concretamente las dos horas que durante la jornada han de destinarse a la comida de la dependencia, resolviendo respecto a ello con sujeción a los términos de los artículos 13 y 14 del citado Reglamento y debiendo además tener presente lo dispuesto por la Real orden de 6 de Agosto de 1920 relativa a la aplicación del régimen de la jornada de ocho horas a la dependencia mercantil.

B) A la clasificación de una manera objetiva y concreta sobre qué establecimientos de la localidad deben ser considerados como tabernas y sometidos a un mismo régimen que éstas, y cuáles otros deben ser equiparados a las casas de comidas, bares, cafés o cafés económicos, y con derecho por tanto al régimen de excepción previsto en el apartado H) del párrafo primero del artículo 7.º del Reglamento del Descanso dominical y artículo 3.º de la ley de la Jornada mercantil, aunque con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6.º de aquel Reglamento, en el de 17 de la ley últimamente citada y en las demás disposiciones reglamentarias mencionadas anteriormente.

2.º Que de los acuerdos y resoluciones así adoptados, se dé cuenta por la Alcaldía-Presidencia a la

Inspección del Trabajo y a este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80 y 84 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

###### Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

#### Número 64.

I.—Petitionerio: D. Jacinto Cruz de Larrazábal y Alvarez, Consejero Delegado de la Sociedad anónima "Hilados Ibaizábal", domiciliada en Arrigorriaga (Vizcaya).

II.—Industria: Fabricación de hilados de yute.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria, procedente de la firma James Law, de Monifeth (Escocia), con peso aproximado de 63.250 kilogramos, para ser introducida en el puerto de Bilbao:

Una carda afinadora.

Un primer manual o segunda peñadora.

Un segundo manual o segunda peñadora.

Un banco de brocas o mechera de 72 husos.

Cuatro máquinas de hilar, dobles, de 152 husos cada una.

Una máquina distribuidora llamada "Laping".

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.—Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

**Número 65 (ampliación al número 5).**

I.—Peticionario: Sociedad anónima "Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos", domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Obtención de productos colorantes y explosivos derivados de la hulla.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la siguiente maquinaria:

1.º El material para una batería de seis electrolizadores Allen-Moore de 1.200 a 1.500 amperes, encargados a la Casa Phillips & Pain, de París, representantes en Europa de la Allen Electrolytic Corp de Estados Unidos. Maquinaria destinada a la descomposición electrolítica de la sal en eflujo y sosa cáustica; el peso neto de este material es de 2.093 kilogramos.

2.º Un aparato para concentrar al vacío la sosa cáustica diluida obtenida para llevarla a la concentración de 48º Bé, con separación automática de la sal no descompuesta por la electrolisis. Este aparato, que consta de varios recipientes de fundición especial inatacable por la sosa cáustica concentrada y bombas de vacío, junto con otros accesorios, como manómetros, grifos, etc., tiene un peso neto de 5.073 kilogramos.

3.º La instalación completa de los aparatos de cloración y nitración del benzol, compuesta de 28 máquinas o recipientes de plancha de hierro fundido de aleaciones especiales, con peso neto de 9.483 kilogramos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.—Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GUERRA**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES**

**PROPUESTA DE ENERO**

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se

entenderá rectificada la expresada propuesta que publicó la GACETA DE MADRID número 51, de 20 de Febrero último, en la forma siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**

Número 204. Cartero de Colina de Losa (Burgos), con 365 pesetas; anulado por Real orden de Gobernación de 14 de Febrero último.

260. Peatón de Piedrabuena (estación) al enlace de conducción (Ciudad Real), con 1.500 pesetas; Sargento para la reserva, Adolfo Sánchez Cañizares, de cuarenta y seis años de edad y con 1-7-3 de servicio.

276. Cartero de El Cubillo (Cuéncara), con 365 pesetas; soldado Juan Hinajeros Ramos, de treinta y seis años de edad y con 2-11-24 de servicio.

298. Cartero de Pinto (Madrid), con 500 pesetas; anulado por Real orden de Gobernación de 10 de Febrero próximo pasado.

**MINISTERIO DE FOMENTO.—SECCION DE EXPLOTACION DEL INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII**

498. Guarda segundo del citado Instituto, con 1.250 pesetas; soldado Catalino Fraguas Herranz, de treinta y cinco años de edad y con 2-2-13 de servicio.

Otro ídem ídem, con 1.250 pesetas; soldado Manuel Simón Laguna, de treinta y seis años de edad y con 2-3-21 de servicio.

*Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.*

Por no poderse tomar en consideración las peticiones, por referirse a destinos adjudicados en el concurso de Diciembre último, cuya propuesta fué declarada firme por resolución que publicó la GACETA DE MADRID número 45, de 20 de Febrero del año actual:

Sargento Manuel Gago Bataller.  
Idem Francisco Sánchez Carmona.  
Cabo Eduardo Rodero Cano.  
Soldado José Ruf Subirá.

Por haber quedado fuera de concurso por no justificarse su situación con respecto al último destino que se les adjudicó por este Ministerio:

Sargento Vidal Larrad Amaya.  
Idem Angel Guido Martínez.  
Cabo Miguel Diloy Virgós.

Porque los individuos contra quienes recurren cuentan con más tiempo de servicio que los interesados, y la campaña sólo da preferencia en igualdad de condiciones:

Cabo Ricardo González Ipolá.  
Soldado Cecilio Arias Ortega.

Porque los ídem ídem ídem están comprendidos dentro de los límites de edad que establece la ley de 10 de Julio de 1885:

Soldado José Juan Martínez Delgado.  
Idem Manuel Zapata Pérez.

Por no poderse tomar en consideración la petición, por referirse a destino del concurso de Noviembre del

año próximo pasado, cuya propuesta fué declarada firme por resolución que publicó la GACETA DE MADRID número 20, de 20 de Enero último:

Sargento Justo Macipe Burillo.

Se le admite a concurso, no correspondiéndole ninguno de los destinos solicitados, por haberse adjudicado a otros Sargentos que reúnen mayores méritos:

Sargento Hermenegildo Merchán Gil.

Se le clasifica sólo con dos años de servicio, que son los que verdaderamente le corresponden para efectos de destino civil:

Cabo Mariano Maestro Maroto.

Porque la instancia en petición del destino que cita entró también en último lugar en el concurso, por no haber ejercido más de quince días el último destino que se le adjudicó por este Ministerio:

Soldado Serafín Serrano Acevedo.

Porque el significado para el destino que menciona es Sargento para la reserva y el interesado está clasificado como soldado, por no aparecer en la copia de su licencia el que haya ascendido a Cabo ni a Sargento:

Soldado Juan Camacho Gil.

Porque el propuesto para el destino que indica tiene preferente derecho, por su empleo de Cabo, sobre el interesado, que es soldado:

Soldado Angel Villamayor de la Hoz.

Porque su instancia en petición de destino quedó fuera de concurso por no acompañar a la misma la documentación que está prevenida:

Soldado Felipe Diego González.

Porque la instancia en petición del destino que menciona no se ha recibido en este Ministerio:

Soldado Antonio Pascual Durán.

Porque el soldado contra quien recurre cuenta dos años, once meses y veintitrés días de servicio, y el interesado está clasificado sólo con dos años, once meses y diez y siete días de los mismos:

Soldado Sebastián Alache Caba.

Quedan sin efecto la adjudicación de los destinos números 204 y 298 a favor de los interesados, por haber sido anulados por los motivos expresados en la rectificación:

Cabo Eufasio Pérez Bárcena.  
Sargento Balbino Lamo Atencia.

Idem ídem número 260, y en la rectificación se concede a un Sargento con preferente derecho:

Idem ídem número 276, y en la rectificación se concede a otro licenciado que le sigue en méritos entre los que lo tienen solicitado, y pasa a figurar fuera de concurso por no observar buena conducta:

Soldado Balbino Terralba Sánchez.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

## HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Examinados los expedientes de los señores que desean tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, convocadas por Real orden de 28 de Octubre de 1924, esta Dirección general ha acordado hacer públicas, para conocimiento de los interesados, las siguientes relaciones A y B, en que constan, respectivamente, los solicitantes cuya documentación se halla completa y la de aquellos en que no concurre esta circunstancia, expresándose en qué consisten las deficiencias observadas, para que puedan subsanarse hasta las catorce horas del día 25 del actual.

Transcurrido dicho plazo, los opositores comprendidos en la segunda de dichas relaciones que no hubieren subsanado los defectos que en la misma relación se indican quedarán excluidos de la oposición.

Lo serán igualmente todos aquellos que no hubieren ingresado en el indicado plazo los derechos que en la expresada Real orden se señalan, y cuyo previo pago es indispensable para tomar parte en los ejercicios que oportunamente se anunciarán.

*Relación A de los señores opositores cuya documentación está completa.*

D. Juan P. Fernández Casas.  
D. Luis Cano Caparrós.  
D. Pedro A. Bernat Saló.  
D. Ramón Canosa Suárez.  
D. Arcadio Monte Cuesta.  
D. Salvador Orient Cercós.  
D. Carlos Rodríguez Benito.  
D. Matías Conde de la Viña.  
D. Leocadio Serrano Cabarga.  
D. Julio Laffite Pérez.  
D. Fausto Gómez Betrán.  
D. Modesto López Cuadern.  
D. Antonio Miño Seoane.  
D. Vicente Tierno Sanz.  
D. Eduardo Muñoz Chápoli.  
D. Miguel Rodríguez Martínez.  
D. Delfín Delgado González.  
D. José Morell Llácer.  
D. Pedro Sarto Gorgas.  
D. Manuel Pérez Martínez.  
D. José María Butiñá Granés.  
D. Rafael Salgado Blanco.  
D. Darío Pedrosa Paz.  
D. Pedro Blanco Delgado.  
D. José Rodríguez Bello.  
D. Rafael Corona Tresgallo.  
D. Enrique Mariné Otondo.  
D. José Bañuls Orts.  
D. Juan Llopis Lloret.  
D. Eugenio Páez Hormaechea.  
D. Antonio Calafell Amer.  
D. Luis María Sanjuán Barbosa.  
D. Antonio Martínez Risco.  
D. Pedro Julián Ochando.  
D. Rafael Juan Muñoz.  
D. Vicente Sanhauja Polit.  
D. Manuel Alepuz Zanón.  
D. Juan Lozano Rodríguez.  
D. Manuel Díaz Calvo.  
D. Juan Hernando Martín.  
D. Carlos Arechavala y Almeida.  
D. León Sánchez Rodríguez.  
D. Juan Orts Verde.  
D. José Pazó Rodríguez.  
D. Adolfo Verde Gil.

D. Rafael Pérez Barrera.  
D. Manuel Gonzalo Serrano.  
D. José Sorribes Soler.  
D. Jaime L. Pou Moragues.  
D. Rafael José Arés Gómez.  
D. Antonio Amo Rico.  
D. Manuel Avelado del Ríe.  
D. Julio López Rendueles.  
D. Luis Monserrate y Navarro.  
D. Manuel Artilles Pérez.  
D. Francisco Bruno Aímas Rey.  
D. Emilio Albéniz Bustamante.  
D. Federico Alvarez Prolongo.  
D. Domingo Alonso Redondo.  
D. Balbino Bernabé Martínez Ruiz.  
D. Juan Bertard y Maura.  
D. Francisco Javier Carrasco Martín.  
D. Francisco Javier Cabanillas Cabello.  
D. Rafael Manzanares Rodríguez.  
D. Juan Moreno Fernández.  
D. Manuel Conde Olañeta.  
D. Agustín Calvo Marrón.  
D. Julio Noguera Prieto.  
D. Bernardo Nadal Carbonell.  
D. Aquiles Pettenghi Gallot.  
D. Francisco Javier Ruiz de la Herrán y Hernández.  
D. Miguel Díaz Oramas.  
D. Antonio Ramírez Vizcaya.  
D. José Rodríguez Rico.  
D. Angel Espíerrez Vidosa.  
D. Tomás Royo Barandiarán.  
D. Cristóbal Fernández Sevillano.  
D. Antonio Tortosa Pomar.  
D. Armando García Mendoza.  
D. Juan Salvador Bech.  
D. Jesús Gutiérrez Gascón.  
D. Pedro Sánchez Ruiz.  
D. Emilio Gutiérrez Antón.  
D. Luis Trujillo Ramos.  
D. José María González de la Vega.  
D. Orestes Vara Lafuente.  
D. Antonio Gosálvez Linañana.  
D. Manuel Valle Gracia.  
D. Federico Hernández Coma.  
D. Francisco Antonio Yun García.  
D. Antonio Hernández Mira.  
D. Manuel Hoyuela y Bellido.  
D. Antonio Jaime y Jaime.  
D. Eugenio Jiménez Souvirón.  
D. Antonio Sacristán y Colás.  
D. Vicente Labat y Calvo.

*Relación B de los señores opositores en cuya documentación se observan deficiencias, con expresión de en qué consisten éstas.*

D. Antonio Quindos Cid. Falta acta de nacimiento.  
D. Víctor Pastor Bericiartúa. Falta certificaciones de Penales y Alcalde.  
D. Evaristo Rosa. Velasco. Falta certificaciones de Penales y Alcalde.  
D. José Gárate Fernández. Falta acta de nacimiento y certificaciones de Penales y Alcalde.  
D. Eloy Delgado González. Falta acta de nacimiento y certificados de Penales y Alcalde.  
D. Gregorio Aramburu Oruezabal. Falta la legalización del acta de nacimiento.  
D. Francisco Díaz Roldán. Falta la legalización del acta de nacimiento y el reintegro del certificado de Penales.  
D. Bernabé López Fernández. Falta reintegro de un documento.  
D. Manuel R. Fort Calzada. Falta la legalización del acta de nacimiento y reintegro de varios documentos.  
D. Ernesto Blanco Aguado. Falta reintegro de varios documentos.  
D. Ramón Santacana Salorra. Falta

legalización del acta de nacimiento y reintegro de un documento.

D. Andrés Colorado Pacheco. Falta certificaciones de Penales y Alcalde.

D. Baldomero Cerdá Richart. Falta reintegro de varios documentos.

D. Ricardo Díaz Merry. Falta certificaciones de Penales y Alcalde.

D. Vicente Palacios González. Falta toda la documentación.

D. Adrián Brunete Galve. Falta el certificado del Alcalde y el reintegro de un documento.

D. Rafael Palop Ruiz. Falta la legalización del acta de nacimiento y reintegro de un documento.

D. José Zárate Padrón. Falta certificaciones de Penales y Alcalde.

D. Francisco García Borbolla. Falta certificado del Alcalde.

D. Pedro Daussá Sangüesa. Falta justificación de poseer el título de Profesor Mercantil, el certificado de Penales y el reintegro de un documento.

D. Manuel Albarrán Sanz. Falta la legalización del acta de nacimiento.

D. Carlos Monasterio Valeiro. Falta la legalización del acta de nacimiento.

D. Segundo Monte Cuesta. Falta el acta de nacimiento y los certificados de Penales y Alcalde.

D. Máximo Martínez de la Fuente. Falta el acta de nacimiento y los certificados de Penales y Alcalde.

D. José Aparicio Cabezón. Falta justificación de poseer el título de Profesor mercantil y el acta de nacimiento.

D. Antonio Monteagudo Melendo. Falta certificados de Penales y Alcalde.

D. Rafael Martín Ruiz. Falta acta de nacimiento y certificados de Penales y Alcalde.

D. Enrique Mhartín Guzmán. Falta justificación de poseer el título de Profesor mercantil.

D. Francisco Cañizares de las Heras. Falta acta de nacimiento y certificados de Penales y Alcalde.

D. Arturo Cabrera Pozuelo. Falta acta de nacimiento y certificados de Penales y Alcalde.

D. Manuel Carballada y Ortiz. Falta toda la documentación.

D. Juan José Luis Esquerra Sanz. Falta certificado de Penales.

D. Julio Rivera Téllez. Falta acta de nacimiento y certificados de Penales y Alcalde.

D. Luis Gayarre Lafuente. Falta legalización del acta de nacimiento.

D. Juan Toledo Torres. Falta acta de nacimiento y certificados de Penales y Alcalde.

D. José Antonio García Rodríguez. Falta legalización del acta de nacimiento.

D. Ernesto García Herrera. Falta legalización del acta de nacimiento.

D. Bernardino Herrarte y Escudero. Falta acta de nacimiento y certificados de Penales y Alcalde.

D. Ricardo Huertas Jiménez. Falta acta de nacimiento y certificados de Penales y Alcalde.

D. Arcadio Vilela Gárate. Falta certificado de Penales.

D. Francisco Grande Colao. Falta certificados de Penales y Alcalde.

Madrid, 13 de Marzo de 1925.—El Director general, P. S., José María Bonilla.

## GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios del Hospital del Refugio de Nájera (Logroño), a fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la autorización solicitada para enajenar en pública subasta varias fincas pertenecientes a dicha fundación, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 13 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Urcabustaiz (Alava) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 28 de Febrero de 1925, nombró Secretario en propiedad a don Benjamín Félix Beltrán de Heredia y Sáenz de Nanelares.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Vedra (La Coruña), dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Pozáldz (Valladolid), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo (León), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayun-

tamiento de Sobradillo (Salamanca) dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Rillo (Teruel), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Migueláñez (Segovia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Cobo (Teruel), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De acuerdo con lo que previene la Real orden de 2 del actual y el artículo 7.º del Reglamento de régimen interior de la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, sobre elección de Vocal suplente de dicha Junta de Personal,

Esta Dirección general ha acordado que la Junta escrutadora para proceder a la elección de Vocal suplente de la de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos actúe con dicho objeto el día 17 del actual, a las once de la mañana, en el salón de esta Dirección.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento público.

Madrid, 13 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes: De Paterna del Madroal al Virio, por las inmediaciones de Casanueva y Catalmeregis, y de la carretera de Riopar a Alcaraz, cerca de su origen, a la de Albacete a Jaén, en Reolid, término de Salobre, ambos de esa provincia.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de  
explanación y firme de los kilómetros  
13 al 20,200 de la carretera de Mon-  
cada a Tarrasa, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor, D. Luis Gar-  
ro Alonso, vecino de Barcelona, que  
se compromete a ejecutarlo con suje-  
ción al proyecto y en los plazos desig-  
nados en el pliego de condiciones par-  
ticulares y económicas de esta contra-  
ta, por la cantidad de 102.000 pesetas,  
siendo el presupuesto de contrata de  
118.135,59 pesetas, teniendo el ad-  
judicatario que otorgar la correspon-  
diente escritura de contrata ante el  
Notario que designe el Decano del Co-  
legio Notarial de Madrid, dentro del  
plazo de un mes, a contar de la fecha  
de la publicación en la GACETA de la  
presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 20 de  
Febrero de 1925.—El Director gene-  
ral, Faquineto.

Señores Ordenador de pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Barcelona y adjudicatario, D. Luis  
Garro Alonso, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de  
explanación y firme de los kilómetros  
57 al 67 de la carretera de Tarragona  
a Barcelona, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor, D. Eduardo Se-  
gura Solsona, vecino de Barcelona, que  
se compromete a ejecutarlo con suje-  
ción al proyecto y en los plazos desig-  
nados en el pliego de condiciones par-  
ticulares y económicas de esta contra-  
ta, por la cantidad de 167.450 pesetas,  
siendo el presupuesto de contrata de  
188.412,32 pesetas, teniendo el ad-  
judicatario que otorgar la correspon-  
diente escritura de contrata ante el  
Notario que designe el Decano del Co-  
legio Notarial de Madrid, dentro del  
plazo de un mes, a contar de la fecha  
de la publicación en la GACETA de la  
presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 20 de  
Febrero de 1925.—El Director gene-  
ral, Faquineto.

Señores Ordenador de pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de  
Barcelona y adjudicatario, don  
Eduardo Segura Solsona, vecino de  
Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de  
explanación y firme de los kilómetros  
8 al 19 de la carretera de Vich a Olot,  
provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor, D. Luis Gar-  
ro Alonso, vecino de Barcelona, que  
se compromete a ejecutarlo con suje-  
ción al proyecto y en los plazos desig-  
nados en el pliego de condiciones par-  
ticulares y económicas de esta contra-  
ta, por la cantidad de 199.900 pesetas,  
siendo el presupuesto de contrata  
de 200.289,75 pesetas, teniendo el ad-  
judicatario que otorgar la correspon-  
diente escritura de contrata ante el  
Notario que designe el Decano del Co-  
legio Notarial de Madrid, dentro del  
plazo de un mes, a contar de la fecha  
de la publicación en la GACETA de la  
presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 20 de  
Febrero de 1925.—El Director gene-  
ral, Faquineto.

Señores Ordenador de pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Barcelona y adjudicatario, D. Luis  
Garro Alonso, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de  
explanación y firme de los kilómetros  
1 al 11 de la carretera de Molino del  
Rey a Caldas, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor, D. José Ferrer  
Juncosa, vecino de Barcelona, que  
se compromete a ejecutarlo con suje-  
ción al proyecto y en los plazos desig-  
nados en el pliego de condiciones par-  
ticulares y económicas de esta contra-  
ta, por la cantidad de 166.000 pesetas,  
siendo el presupuesto de contrata  
de 166.400,19 pesetas, teniendo el ad-  
judicatario que otorgar la correspon-  
diente escritura de contrata ante el  
Notario que designe el Decano del Co-  
legio Notarial de Madrid, dentro del  
plazo de un mes, a contar de la fecha  
de la publicación en la GACETA de la  
presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 20 de  
Febrero de 1925.—El Director gene-  
ral, Faquineto.

Señores Ordenador de pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Barcelona y adjudicatario, D. José  
Ferrer Juncosa, vecino de Barce-  
lona.